

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00822 00
Demandante	CARLOS ALCIDES GRACIANO BENITEZ
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá indicar la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 162, en concordancia con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, es decir, deberá aclarar la competencia por razón de la cuantía teniendo en cuenta **el valor de los tres (3) últimos años de la pretensión**, tomando como referencia la fecha de presentación de la demanda. Lo anterior como quiera que el demandante efectúa estimación razonada de la cuantía desde el mes de mayo de 2010 sin que indique si es hasta el momento de la presentación de la demanda o hasta cuándo hace dicho razonamiento, aproximando el valor de su pretensión a \$45.000.000, sustentado ello en la mesada dejada de percibir por \$ 1.050.00,00 y en las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, sin que sea claro para esta Agencia Judicial de dónde proviene el valor total de su pretensión.

Aunado a ello, el demandante indica razonar la cuantía con base en el Código Contencioso Administrativo, por lo cual se hace necesario recordar que a partir del 2 de julio de 2012 entró en vigencia la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en vigencia de éste, fue radicada la presente demanda, esto es el 06 de septiembre de 2013, por lo cual la estimación razonada de la cuantía que deberá efectuar el apoderado del demandante, deberá hacerse en atención al CPACA y no al CCA, como se refiere en el acápite de competencia y cuantía del escrito de demanda.

2. Deberá precisar la entidad contra quien dirige la demanda, como quiera que en la individualización de las partes que hace en el escrito

demandatorio, se refiere como demandados a la NACION COLOMBIANA-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y al EJERCITO NACIONAL, como dos órganos estatales diferentes, desconociendo que el Ejército Nacional no tiene personería jurídica, como quiera que es una entidad del nivel centralizado adscrito a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, quien si cuenta con dicha personería.

3. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético.**

Se reconoce personería al doctor **LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ**, abogado en ejercicio para representar la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

A.H